



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: CRISTINA GISELA ARAGÓN MOYA.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL OROZCO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00107-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado LUIS MIGUEL OROZCO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida de 1° de febrero de 2022, a favor de los menores LUISA GISSEL y LUIS MARIO OROZCO ARAGÓN contra el señor LUIS MIGUEL OROZCO en cuantía de UN MILLÓN PESOS M.L. (\$1.000.000) mensuales, suma que se ordena embargar y descontar del sueldo que devenga en la empresa DRUMMOND LTD, donde labora; cantidad que deberá consignar inmediatamente el pagador de la citada empresa, en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante CRISTINA GISELA ARAÓN MOYA.

NEGAR la fijación de cuota provisional, la cual procede cuando no hay establecida suma alguna, de donde se desprende su improcedencia por encontrarse fijada en acta de no conciliación como lo afirma en el hecho de la demanda.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTDA; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado LUIS MIGUEL OROZCO.

TENER al doctor DIEGO ARMANDO CABALLERO quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CRISTINA GISELA ARAGÓN MOYA con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**821c70bbb7968708326e14c15756feb4a77f1a6ffd17b9dba39
6f753bcd3ca17**

Documento generado en 21/04/2022 09:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>